

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena. D. Gregorio Segura. C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Londres sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 323 de 20 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se han presentado en Túnez cinco casos sospechosos de peste, dos de ellos seguidos de defunción.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puestos Españoles.

Madrid 16 de Noviembre de 1907. —El Inspector general, M. Alonso Sañudo. —Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 323 de 19 de Nbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.—Sección 5.ª

CIRCULAR

Para llevar á cabo la Estadística escolar de España con arreglo á los modelos aprobados por esta Subsecretaria, tengo el honor de dirigirme á V. S., comunicándole las instrucciones conforme á las cuales ha de verificarse dicha Estadística en la provincia de su digno mando:

1.º Por separado recibirá V. S. tantas hojas de los modelos números 1, 2, 3 y 4 cuantas se han calculado que son necesarias para que en ellas quepan todos los datos concernientes á esa provincia.

2.º Igualmente se le remitirán

por separado el número de ejemplares de los modelos que han de llenar los Maestros de las Escuelas públicas y privadas de los Ayuntamientos de esa provincia, con arreglo á las instrucciones que van insertas en los mismos.

3.º Encargará V. S. la realización de este trabajo al señor Inspector provincial de primera enseñanza, á quien auxiliará la Junta provincial, poniendo á su disposición el personal que sea menester para que aquél lleve á cabo su trabajo en el plazo que se le señala.

4.º Recomendará á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de su provincia que se sirvan contestar á las preguntas que de oficio les dirijan los Inspectores ó los Maestros acerca de los datos que éstos necesitan para llevar á cabo su cometido.

5.º De los modelos que han de llenar los Maestros de las Escuelas públicas y privadas, remitirá V. S. á cada uno de los Alcaldes de los Ayuntamientos de su provincia tantos de cada clase como sea el número de Escuelas que haya (públicas y privadas.) Ordenará á dichos Alcaldes que distribuyan los referidos modelos, dando uno á cada Maestro ó Maestra, para que éstos, en el plazo máximo de ocho días, contesten por escrito á las preguntas que se les hacen en el encasillado de los modelos, y los devuelvan fechados y firmados al mismo Sr. Alcalde, el cual, como Presidente de la Junta local de primera enseñanza, pondrá su Visto Bueno ó las observaciones que juzgue oportuno hacer á los datos consignados por el Maestro.

6.º Si en algún Ayuntamiento se halla cerrada alguna Escuela pública en el día á que se deba referir esta Estadística, dispondrá V. S. que se encargue de contestar á las preguntas de los modelos el Secretario de la Junta local de primera enseñanza de dicho Ayuntamiento. En este caso, en las casillas donde se pregunta si el Maestro es propietario ó interino, se pondrá *cerrada*, expresando á continuación si es por no haber niños ó por otra causa, y el tiempo desde que persiste cerrada. Para esto hay espacio suficiente en las casillas en que se piden los datos referentes á la personalidad del Maestro.

7.º Una vez que los Alcaldes hayan puesto su Visto Bueno ú observaciones á los datos consignados por los Maestros en los modelos, devolverán dichas hojas á V. S.; las pondrá á disposición del Sr. Inspector, quien, en vista de ellas y de las instrucciones que más abajo se le dan, procederá á trasladar los da-

tos á los cuadros correspondientes.

En todo caso, ha de procurar V. S. que las hojas que remita á los Sres. Alcaldes le sean devueltas por éstos antes de los veinte días, contados desde el en que se les envíen.

8.º Una vez recibidas las hojas de los modelos números 1, 2, 3 y 4, las pondrá á disposición del Sr. Inspector, quien desde luego empezará á cumplir su cometido con arreglo á las siguientes instrucciones que V. S. se servirá darle:

A. Como se ve por el encabezamiento de los cuadros, la estadística de cada provincia ha de hacerse por partidos judiciales, y dentro de cada partido judicial, por Ayuntamientos, siguiendo en uno y otro caso el orden alfabético. Al terminar con los Ayuntamientos de un partido judicial, se sumarán los datos correspondientes á los mismos, para tener el total referente á dicho partido judicial. Ya se entiende que de todos los datos sólo se sumarán aquellos que, como la población de derecho, idem escolar y demás que se piden en el cuadro núm. 1 y en los otros, tienen finalidad para la estadística; es decir, todos aquellos cuya suma no resulte incongruente, como sería, por ejemplo, el sumar las distancias en kilómetros.

Del mismo modo, al terminar todos los partidos judiciales de la provincia, se pondrá en hoja aparte el resumen de la estadística de la provincia por partidos judiciales; para lo cual, si se quieren utilizar las mismas hojas impresas, se variará en la que se emplee para hacer constar este resumen el epigrafe de la casilla donde dice *Ayuntamientos*, poniendo en su lugar *Partidos judiciales*.

Además de esta observación general á todos los cuadros, se tendrán en cuenta las siguientes, referentes á cada uno de ellos.

B. *Cuadro núm. 1.*—Sentado en la primera casilla el nombre del Ayuntamiento, no se harán constar en la segunda los nombres de todas las entidades ó grupos de población que tenga dicho Ayuntamiento, según constan en el *Nomenclátor de España*, sino sólo el nombre de aquellos grupos que por el número de sus habitantes y la distancia al núcleo mayor ó casco de la cabeza del Ayuntamiento son acreedores á que en ellos, si no la hay, se cree una Escuela en término que permita en su día formar un distrito escolar, ya por sí sólo, ya con otros grupos menores que tenga próximos, y cuyos niños puedan asistir sin riesgo á la Escuela de aquél. Los demás grupos, ó sea aquellos

que por lo exiguo de su población no les corresponda tener Escuela, según la ley de 1857, ni puedan tampoco agregarse á un núcleo mayor, por ser excesiva la distancia que los separe, se comprenderá bajo la denominación común de *Grupos diseminados*, para no llenar con ellos inútilmente varias líneas de las hojas.

Pero cuando dos ó más de estos pequeños grupos puedan agregarse á otro mayor y formar juntos con él un *Distrito escolar*, entonces se pondrá en la casilla *Grupos de población*, el nombre del grupo mayor, y á continuación el de las otras que á él se acumulen, expresando en la casilla *Distancia en kilómetros*, la que realmente les separa, no del casco de la capital del Ayuntamiento, que es la que indica el *Nomenclátor de España*, sino la que hay entre ellos y el grupo donde debiera establecerse la Escuela ó se halle ya establecida. Dicho grupo mayor se señalará entonces con una *D*, que indicará que es cabeza de distrito escolar, en esta forma:

Ayunt.º	GRUPOS de población.	Distancia en kilómetros de cada grupo al núcleo con que forme ó deba formar distrito escolar.
	Casco.	»
Alfa.	Jota.	4 1/2
	(Kappa.	2
	Zeta.	1 1/2

Es decir, que el Ayuntamiento Alfa tiene, además del casco, un grupo de población llamado Jota, que por la distancia á que se halla de aquél no pueden sus niños asistir á sus Escuelas, y por los habitantes que tiene por sí sólo ó por los que se agregan de los grupos de Kappa y Zeta, que tiene próximos, puede formar un distrito escolar. Conforme á esto se llenarán las siguientes casillas, en las que se hará constar el número de Escuelas que debe tener cada Ayuntamiento en el casco de su población ó en alguno de sus grupos, según la ley de 1857, y el número de las que actualmente tenga, en sus distintas clases, no sólo públicas, sino privadas.

El Inspector que por llevar poco tiempo al frente de la provincia no conozca por sí la disposición geográfica de los grupos de población de los Ayuntamientos de la misma ni la distancia respectiva á que se hallen unos de otros con los caminos ó sendas que los pongan en comunicación, solicitará estos datos

del Presidente de la Junta local del respectivo Ayuntamiento, lo mismo que el dato de la población escolar de seis á doce años.

No estará demás advertir á los Inspectores que al solicitar de los Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza los datos á que se refiere el párrafo anterior, no han de proceder á ciegas, sino después de un detenido estudio que habrán de hacer en vista del *Nomenclátor de España* y del Mapa más detallado que se haya publicado de la provincia ó de las hojas que haya publicadas del Mapa topográfico nacional, las cuales se supone que estarán en los respectivos Gobiernos provinciales. Hecho este estudio previo por el Inspector, preguntará entonces éste al Presidente de la Junta local de primera enseñanza si los grupos tal y cual pueden acumularse en un distrito escolar, y si no, por qué causa.

También preguntará el Inspector, si no lo sabe, el número de Escuelas que el Ayuntamiento tenga subvencionadas; y las que no siéndolo por el Ayuntamiento, lo estén por la Provincia ó por el Estado; y lo mismo hará en todos los demás particulares de este cuadro que él ignore.

Cuadros números 2, 3 y 4.—Estos los llenarán los Inspectores con los datos que reciban de los Maestros, para lo cual deben tener en cuenta las instrucciones que á éstos se les dan en los modelos que se les envían, y, además, la siguiente respecto de la primera casilla.

Cuando un Ayuntamiento, además de las Escuelas del casco, tenga otras en distintos grupos de población, como en estos cuadros corresponde una línea á cada Escuela, y hay que procurar que los datos se correspondan entre sí, se llenará dicha casilla del modo siguiente:

Ayuntamientos.
Valencia casco)
Idem (idem)
Idem (El Palmar)
Idem (Manicomio de Jesús)

Si á pesar de las anteriores instrucciones no aciertan los Inspectores á saber de un modo claro y preciso la contestación que deben dar al encasillado de estos cuadros, se les autoriza para que consulten á esta Subsecretaría las dudas que tengan acerca del particular, bien entendido que se tendrá muy en cuenta la inteligencia y celo que demuestren en la realización de este trabajo.

Los Inspectores conservarán las hojas remitidas por los Maestros de Escuelas públicas y privadas para comprobar en sus visitas de inspección los datos consignados en ellas por los Maestros y comunicar entonces á esta Subsecretaría las inadvertencias ó errores que noten en el particular.

Para que la Estadística se refiera á un mismo día en todas las Escuelas de España, tanto públicas como

privadas, procurará V. S. remitir los modelos á los Sres. Alcaldes lo más pronto posible, para que éstos los tengan en su poder antes del día 1.º de Diciembre, encargando á su vez á los mismos que los distribuyan en seguida entre los Maestros, quienes consignarán los datos en las hojas y las fecharán y firmarán todos en el día 10 de Diciembre, que es al que ha de referirse la Estadística.

Devueltas á V. S. las hojas por los Sres. Alcaldes, las entregará al señor Inspector, quien, en el plazo de cuatro meses, verificará el trabajo que se le encomienda y devolverá á V. S., que dispondrá se remita á esta Subsecretaría, convenientemente encarpetao, antes del día 20 de Abril de 1908.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1907.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Gobernador civil de.... y Comisarios Regios de primera enseñanza de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia y Cádiz.

(«Gaceta» núm. 319 de 15 Nbre.)

Número 2.773.

Circular.

Los aumentos de sueldo reconocidos á los Maestros como consecuencia de la adaptación del censo de población de 1900 y la expedición de los nuevos títulos administrativos han originado un movimiento de personal constante, y como consecuencia de ello, la existencia de deudas por diferencias de sueldo que deben ser acreditados á muchos Maestros á quienes no han sido abonadas por falta de crédito presupuesto ó porque los créditos que fueron solicitados anteriormente no podían ser bastante á satisfacer las obligaciones creadas por nuevos y posteriores reconocimientos de derechos; y deseando esta Subsecretaría que sea posible llegar en breve plazo al pago de todas las obligaciones de primera enseñanza que se adeuden por este concepto ó por otras causas á los Maestros á quienes aun no les han sido satisfechas, solicitando para ello del Ministerio de Hacienda los créditos que sean necesarios, he dispuesto comunicar á V. S. las siguientes instrucciones, que le encargo procure hacer cumplir puntualmente, á fin de que terminen las constantes reclamaciones de los interesados y se satisfagan estas obligaciones que deben merecer atención preferente:

1.ª Inmediatamente que reciba V. S. esta circular dispondrá su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los Maestros y Habilitados.

2.ª Los Maestros á quienes se adeude por las atenciones de personal de su Escuela alguna cantidad que corresponda á obligaciones del Estado, esto es, desde 1.º de Enero de 1902 en adelante, deberán remitir al Habilitado del partido judicial á que la Escuela corresponda, en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*, los documentos que justifiquen su derecho para percibir las cantidades que se les adeuden.

3.ª Los Habilitados de los partidos judiciales, examinando los documentos y reclamaciones presentados, formularán nóminas especiales que comprendan estas reclamaciones, uniéndolas á ellas los justificantes necesarios conforme á las Instrucciones generales dictadas por la Ordenación de pagos para el abono de las obligaciones de personal.

4.ª Los Habilitados, al formular las nóminas, tendrán en cuenta la fecha en que hayan sido devengadas las obligaciones, y comprenden-

rán en una nómina las que correspondan á haberes y servicios prestados desde 1902 á 31 de Diciembre de 1906, y en otra separada, aquellas que comprendan haberes devengados y no percibidos desde 1.º de Enero de este año á 30 de Junio por diferencias de sueldo, como consecuencia de la expedición de los nuevos títulos administrativos.

5.ª Si las reclamaciones que se hagan y los haberes que se adeuden á los Maestros hubiesen sido ya comprendidos en otras nóminas especiales que hayan los Habilitados formulado y remitido á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, no será necesario que se reproduzcan; pero el Habilitado deberá manifestar al señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial, por medio de oficio, las reclamaciones que haya incluido en aquellas nóminas, importe de éstas y las fechas en que las remitió.

6.ª A los veinte días de publicación esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, los Habilitados deberán haber entregado en las Juntas provinciales las nóminas especiales redactadas, ó en su caso, los oficios antes referidos.

7.ª El Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes deberá disponer que se dé á este servicios atención preferente, y remitirá á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio las nóminas formuladas por los Habilitados, debidamente comprobadas y autorizadas.

8.ª Una vez que se hayan remitido las nóminas á la Ordenación y recibidos en la Junta provincial los oficios de los Habilitados á que se hace referencia en el núm. 5.º de esta circular, se servirá V. S. notificar á esta Subsecretaría haberlo así verificado expresando al margen de la comunicación el importe total á que asciendan las obligaciones que se adeuden á los Maestros de la provincia, en la siguiente forma:

OBLIGACIONES DE PERSONAL QUE SE ADEUDAN A LOS MAESTROS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ESTA PROVINCIA	
Desde 1.º de Enero de 1902 á 31 de Diciembre de 1906.	»
Desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1907.	»
TOTAL.	»

A esta comunicación deberá V. S. disponer que se unan los oficios de los Habilitados á que se refiere el número 5.º

9.ª Como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio necesita conocer, por medio de las nóminas que esa Junta ha de remitirle, el importe de las obligaciones que se adeuden para poder completar los datos necesarios á la solicitud de crédito que ha de hacer este Ministerio, debe V. S. encarecer al personal de esa Junta y á los Habilitados la mayor urgencia en el cumplimiento de estas órdenes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1907.—El Subsecretario, César Silió.—Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

Se halla vacante en el Instituto de Teruel una Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden

de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se adapta para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Noviembre de 1907.—El Subsecretario, César Silió.

(«Gaceta» núm. 318 de 14 Nbre.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la Cátedra de Química industrial, Electroquímica y Electrometalurgia, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Santander, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Profesores numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de las Escuelas de igual grado, sea cualquiera el grado de antigüedad, y los de elemental que cuenten cuatro años de servicios en esta categoría, con arreglo á lo prevenido en el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Noviembre de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 323 de 19 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.772.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º

Circular.

El día 17 del actual se ha fugado del Penal de Cartagena Juan Herrera García, de las señas que á continuación se expresan, que se encontraba en dicho Establecimiento sufriendo condena por los delitos de robo y violación.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su

busca y captura, reintegrándolo al penal al ser habido y dándome cuenta a los efectos oportunos.

Murcia 19 de Noviembre de 1907.

El Gobernador,

Carlos Barroso.

Señas.

Es natural de Serrada (Valladolid), vecindado en Serrada, hijo de Hermógenes y de Teresa, edad 22 años, soltero, pelo negro, nariz gruesa, cara redonda, boca regular, barba poblada, color moreno, estatura 1'690 metros; señas particulares ninguna.

Número 2.730.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.616.

Rectificación.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Turpián López, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 13 del actual, solicitando se le concedan diez y siete pertenencias para la mina denominada *El Transwal*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado El Sabinar, diputación del Rincón de San Ginés; cuyo registro le fué admitido por decreto de fecha 14 del mismo, y que el Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de este día, se ha servido admitir la rectificación que se hace de la designación por haberse aumentado a 18 el número de pertenencias solicitadas, salvo siempre mejor derecho en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el mismo que se fijó en la solicitud de registro que es el mojón NE. de la mina «Pepe», núm. 13.679; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección O. 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª Sur 600; 2.ª a 3.ª E. 300, y 3.ª a punto de partida N. 600 metros. Se aspira al terreno de la referida mina «Pepe»; y linda esta nueva designación por N. con «Eladia»; E. «La Indocervitis»; S. próximas «Sevilla» y «Nuevo Siglo», y O. «Entre dos luces».

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Noviembre de 1907. —Antonio Belmar.

Número 2.697.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.608.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Miguel Iborra Gadea, vecino de Alicante, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 5 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Alicantina*, de mineral de hierro, sita en término de Alhama y en terreno de Fulgencio López Arol; lindando con el cementerio de dicho pueblo y con terreno de particulares; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo en seco de unos 15 metros de profundidad y uno 2 de anchura, sito en dichos

terrenos y como unos 30 ó 40 metros de distancia de la pared N. del referido cementerio de Alhama; y desde dicho punto se medirán al N. verdadero 350 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 100; 2.ª a 3.ª S. 500; 3.ª a 4.ª O. 400; 4.ª a 5.ª N. 500, y 5.ª a 1.ª E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Noviembre de 1907. —Antonio Belmar.

Número 2.726.

Jefatura de minas de Murcia.

EXTRACTO de la cuenta que rinde esta Jefatura, en cumplimiento de lo preveído en el art. 140 del reglamento general, para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, sobre aplicación del 5 por 100 de los depósitos que, por los peticionarios de concesiones mineras se han constituido con arreglo a lo dispuesto en el art. 20 del mismo reglamento, durante el tercer trimestre del corriente año.

C A R G O		Ingresos.
		Pesetas.
Por sobrante del segundo trimestre (B. O. 8 Agosto 1907.)		663 45
Por importe del 5 por 100 de los depósitos correspondientes a los 49 registros y 16 peticiones de demasías, presentados en el trimestre.		571 35
<i>Total de ingresos.</i>		1.234 80
D A T A		Gastos.
		Pesetas.
Por la nómina de escribientes temporeros que prestaron sus servicios en esta Jefatura, durante el trimestre.		611 85
Por diferentes objetos de escritorio y dibujo, según facturas de los sucesores de Nogués, de fechas 31 de Julio, 31 Agosto y 30 de Septiembre.		153 75
Por pequeños gastos materiales ocurridos en el trimestre.		17 30
<i>Total de gastos.</i>		782 90

Resumen.

Importa el cargo.		1.234 80
Idem la data.	Personal. 611 85	782 90
	Material. 171 05	451 90
Sobrante para el cuarto trimestre.		451 90

De forma que importando el cargo 1.234 pesetas 80 céntimos y la data 782 pesetas 90 céntimos, resulta un sobrante para el cuarto trimestre del corriente año de 451 pesetas 90 céntimos, de cuya cantidad me haré cargo en la cuenta del referido trimestre.

Murcia 15 de Noviembre de 1907.—El Jefe del distrito, *Antonio Belmar.*—V.º B.º: El Gobernador, *Barroso.*

Quinta sección.

Número 2.745.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

Anuncio.

Declaradas desiertas por falta de postores las terceras subastas para el arriendo de pastos en varios montes de esta provincia a cargo de la Hacienda, por el presente se anuncia la cuarta, con la rebaja en los tipos del 40 por 100 de la tasación, conforme lo dispone el reglamento de 14 de Agosto de 1900, y según el detalle de la relación adjunta.

Las subastas se ajustarán como las anteriores, a las condiciones publicadas en los *Boletines oficiales*, números 196 y 208 del corriente año, y se celebrarán en los pueblos

donde radiquen los montes, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil, y encargando se dé cuenta del resultado de las subastas al señor Ayudante de Montes, afecto a esta Delegación.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 15 de Noviembre de 1907. —El Delegado de Hacienda, Francisco Prat.

Relación de los montes cuyas cuartas subastas de pastos se anuncian para el presente año forestal de 1907 a 1908.

Monte núm. 1, del término de Calasparra, titulado «Cabezo de la Cabrina», perteneciente al Estado, con pastos para 30 cabezas de ganado lanar y 30 de cabrio. Tasación 30 pesetas y tipo para esta cuarta subasta 18 pesetas.

Monte núm. 2, del término de Calasparra, titulado «Cabezo de Manrique», perteneciente al pueblo, con pastos para 100 cabezas de lanar y

120 de cabrio. Tasación 200 pesetas y tipo para esta cuarta subasta 120 pesetas.

Monte núm. 21, del término de Cehegín, titulado «Cerro de San Agustín», perteneciente al pueblo, de cabida 40 hectáreas, con pastos para 30 cabezas de lanar y 40 de cabrio, y monte núm. 23, del mismo término de Cehegín, titulado «La Hoyas», «Los Parladores» y «El Chaparral», pertenecientes al pueblo, con 79 hectáreas de cabida y con pastos para 40 cabezas de lanar y 60 de cabrio. Tasados ambos en 40 pesetas y tipo para la subasta 24 pesetas.

Monte núm. 1, del término municipal de Yecla, denominado «Ajezares», perteneciente al pueblo, con 125 hectáreas de cabida y con pastos para 50 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrio. Tasación 75 pesetas y tipo para la cuarta subasta 45 pesetas.

Todas estas subastas se celebrarán el 6 de Diciembre próximo a las once y once y media de la mañana.

Murcia 15 de Noviembre de 1907. —El Ayudante, M. Gerardo López.

Número 2.744.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

Anuncio.

Habiendo resultado desiertas por falta de licitadores las primera y segunda subastas para el aprovechamiento de espartos de los montes que corren a cargo de la Hacienda en esta provincia, se anuncia por el presente tercera subasta, con la rebaja en los tipos del 25 por 100 de la tasación, conforme a lo ordenado en el reglamento de 14 de Agosto de 1900, y cuyos pormenores se detallan en la relación adjunta.

Las condiciones para esta tercera subasta son las mismas que han servido de base para las dos anteriores, ajustadas en un todo a las publicadas en los *Boletines oficiales*, números 196 y 208, del año actual.

Las subastas se celebrarán en los pueblos donde radiquen los montes, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos y con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil, cuando éstas no excedan de 500 pesetas en su tipo; siendo obligatorio, además de estos requisitos, la presencia de un Notario, y dobles y simultáneas, celebrándose a la vez en esta capital en la Delegación de Hacienda de mi cargo y bajo mi presidencia, cuando éstas excedan de dicha cantidad.

Para las primeras, es decir, para las subastas que no pasen de 500 pesetas, las posturas se admitirán por pujas a la llana; y para las segundas, ó sean para las de mayor suma, por proposiciones en pliegos cerrados, y tanto en unas como en otras, para ser postor, precisa hacer depósito previo del 5 por 100 del tipo de subasta.

El modelo de proposición se halla en el *Boletín oficial* núm. 240, del día 9 de Octubre pasado.

Los Sres. Alcaldes darán conocimiento del resultado de la subasta al Sr. Ayudante de Montes, afecto a esta Delegación.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de todos los que deseen tomar parte en las subastas.

Murcia 15 de Noviembre de 1907.
—El Delegado de Hacienda, Francisco Prat.

Relación de los montes cuyas terceras subastas de espartos se anuncia para el presente año forestal de 1907 á 1908.

Los Almendros.—Barranco de Villena.—La Cabellera.—La Cabellusa.—Cabezo del Pino y de la Rosa.—Canalizo de Ortuño.—Cañada del Trigo.—Cenajo de Peñas Blancas.—Cerrico de la Fuente.—Cerro Cantero.—Cerro del Castillo.—Cerro de González.—Cerro del Morrón.—Cerro de Salinas.—Los Hermanillos.—Loma de la Tella.—Loma de la Villa.—Loma de Enmedio y Gamelejas.—Umbria y Solana de la Torre.—Estos montes son de Jumilla; siendo el tipo de tasación 19.080 pesetas y tipo de esta tercera subasta 14.310 pesetas.

Cabezo del Algarrobo.—Cabezo de la Hoya y de la Cruz.—Cabezo Largo del Zapatero.—Yeseras.—Estos montes son de Abarán; siendo el tipo de tasación 180 pesetas y tipo de esta tercera subasta 135 pesetas.

Cabezo de la Cabrina.—Este monte es de Calasparra; siendo el tipo de tasación 70 pesetas y tipo de esta tercera subasta 52'50 pesetas.

Cerro de San Agustín.—La Hoya, Los Partidores y El Chaparral; siendo el tipo de tasación 40 pesetas y tipo de esta tercera subasta 30 pesetas.

Cabezo de Intes.—Cabezo del Pócico.—Cabezo del Cabé.—Cotorra ó Engibla.—Cabé.—Cuevas Blancas.—Erizos y Navalón.—Lomas de las Casas de Barreras.—Lomas de la Barquera.—Losares.—Pócico.—Serrera del Zorro.—Estos montes son de Villanueva y Ojós; siendo el tipo de tasación 300 pesetas y tipo de esta tercera subasta 225 pesetas.

Sierra de Gavilanes.—Este monte es de Yecla; siendo el tipo de tasación 365 pesetas y tipo de esta tercera subasta 273'75 pesetas.

Sierra de Salinas.—Este monte es de Yecla; siendo el tipo de tasación 135 pesetas y tipo de esta tercera subasta 101'25 pesetas.

Lomas de la Zapatera ó Llanos de Debajo del Cerro-Pozuelo.—Este monte es de Yecla; siendo el tipo de tasación 20 pesetas y tipo de esta tercera subasta 15 pesetas.

El tiempo de aprovechamiento de estas subastas es el de un año.

Las subastas de estos montes se verificarán el día 9 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, excepción de los dos últimos lotes que serán á las once y media y doce respectivamente.

Murcia 15 de Noviembre de 1907.
—El Ayudante, M. Gerardo López.

Sexta sección.

Número 2.768.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, fecha 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de la subasta para arrendar el arbitrio establecido sobre licencias para la construcción y reparación de edificios en esta ciudad y las diputaciones del término municipal, á excepción de la zona del ensanche, durante los años 1908 al 1910 inclusive, se señala el día 17 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, para que bajo el tipo de 12.000 pesetas cada un año, tenga lugar el referido acto de subasta en

estas Casas Consistoriales, ante mí y el Concejal designado al efecto.

Todo licitador deberá presentar su proposición en pliego cerrado, extendida en papel sellado de la clase 11.ª conforme al modelo que á continuación se inserta, dentro del cual acompañará su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado 600 pesetas equivalentes al 5 por 100 de la cantidad estipulada como tipo en la Depositaria de este Municipio, ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, bien en metálico ó en valores ó signos de créditos del Estado, ó de este Ayuntamiento; y en cuya forma podrá consignarse también el depósito de fianza del 10 por 100 del valor en que se adjudique el remate.

Las proposiciones serán admitidas durante la media hora siguiente á la designada para la subasta; advirtiéndose que para el bastenteo de poderes que se presenten, ha sido nombrado el Letrado Consistorial D. Antonio Onofre y Alcocer.

Las condiciones de este contrato se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cartagena 17 de Noviembre de 1907.—Luis de Aguirre.

Modelo de proposición.

D. N... N... vecino de... impuesto del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio establecido sobre las licencias para la construcción y reparación de edificios en esta ciudad y las diputaciones de este término á excepción de las zonas del Ensanche, correspondiente á los años 1908 al 1910 inclusive, se comprometo á tomarlo á su cargo y cumplir con dichas condiciones por la cantidad de... en (letra) cada uno de los expresados.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—En la carpeta de dicho pliego se escribirá lo siguiente: Proposición para optar á la subasta del arbitrio establecido sobre las licencias para la construcción y reparación de edificios en esta ciudad y las diputaciones de este término á excepción de las zonas del Ensanche.

Número 2.737.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BENIEL

Don Francisco Pujante Córdoba, Alcalde constitucional de Beniel.

Hago saber: Que terminado el padrón industrial de esta villa para el próximo año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir sus reclamaciones.

Beniel 15 de Noviembre de 1907.
—Francisco Pujante.—Por su mandado, Juan Saquero.

Número 2.770.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Don Juan José Salar Riquelme, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de esta villa para el año próximo de 1908, quedan expuestos al público sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Bo-

letín oficial de la provincia, con el fin de oír reclamaciones pertinentes que durante el mismo se presenten.

Abanilla 13 de Noviembre de 1907.—Juan José Salar.

Número 2.771.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

Edicto.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término, formado para el próximo año de 1908, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Jumilla 16 de Noviembre de 1907.
—El Alcalde, Andrés Castellanos.

Octava sección.

Número 2.774.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE YECLA

Don Ramón Pastor Mauresa, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado penden autos ejecutivos instados por el Procurador Don Gervasio Carpena Martínez, en nombre de Doña Isabel Gutiérrez Cutillas, contra Don Celestino Abellán Fernández y otros, en concepto de herederos de D.ª María Fernández Molina, vecinos todos de Jumilla, entre cuyos demandados se encuentra D. Manuel Palao Ortega, de la misma vecindad, como padre y representante legal de sus hijos menores Joaquín, Manuel, Aurora, Nieves y María Palao-Abellán, en reclamación de mil pesetas de principal, intereses vencidos á razón de un diez por ciento aun más los que venzan en lo sucesivo y costas causadas y que se originen calculadas en mil quinientas pesetas.

Despachado mandamiento de ejecución en diez y ocho de Julio último, se procedió al embargo de bienes de la pertenencia de los menores hijos del D. Manuel Palao Ortega, en veinte del expresado mes, llevándose á efecto sin previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero de éste.

En su virtud y para que sirva de citación de remate respecto al Don Manuel Palao Ortega, se hace público por el presente edicto concediéndole el término de nueve días, para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniera.

Dado en Yecla á trece de Noviembre de mil novecientos siete.—Ramón Pastor.—P. S. M., Maximiano Martínez Moragón.

Número 2.704.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria y con-

forme á los números primero y tercio del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente á la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á la procesada Asunción Reyna Martínez, hija de Mateo y de Asunción, natural de Estepa, provincia de Sevilla, vecina de dicha villa, calle de Batróu, diez y nueve, de treinta y nueve años, viuda, con instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma se sigue sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan á estas cárceles á disposición de este Juzgado á el que darán cuenta.

Dada en Murcia á catorce de Noviembre de mil novecientos siete.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Miguel Soriano.

Número 2.754.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNIÓN

Don José Cortés Varela, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á un individuo llamado José Martínez, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Bailén número diez y seis, á celebrar juicio de faltas que contra el mismo se sigue por las lesiones que le causó á la niña Vicenta Salmerón Montero; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Unión á catorce de Noviembre de mil novecientos siete.—José Cortés.—P. S. M., José M. Truchaud.

Número 2.706.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete Colón, Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del mismo, á José Castejón Torres, casado, mayor de edad, jornalero, vecino de la diputación del Algar, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas por malos tratos y amenazas; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á trece de Noviembre de mil novecientos siete.—Ramón Cañete.—P. S. M., Antonio Más.